

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2022-00045-00
Demandante	William Darío García Castillo
Demandado	Mauricio Alberto García Restrepo
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su devolución por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C. P. T y de la S. S.

1. El hecho primero de la demanda es impreciso, pues se dice que el señor William Darío García Castillo fue contratado por el señor Guillermo Laverde para trabajar en la finca “La Victoria” propiedad de Mauricio Alberto García Restrepo. Deberá precisarse si es que el señor Guillermo Laverde actuó por cuenta y en representación del señor Mauricio Alberto García Restrepo o en qué condición, pues no puede deducirse la calidad de empleador del señor Mauricio Alberto García Restrepo por el mero hecho de ser propietario de la finca mencionada.

2. Se indicará en los **hechos** el término del contrato, es decir si fue a término o indefinido, y si se trató de contrato escrito o verbal. Si bien en las pretensiones se pide que se declare la existencia de un contrato verbal e indefinido, nada de ello se mencionó en los fundamentos fácticos que son los que soportan las pretensiones.

3. La pretensión cuarta está mal planteada, pues es bien sabido que los aportes a pensión no pueden ser cancelados directamente al trabajador, sino

que deben ser consignados por el empleador en el fondo de pensiones que el trabajador elija. En ese orden de ideas, si se insiste en esta pretensión, deberá formularse adecuadamente, indicando el fondo de pensiones al cual deberá el empleador realizar los aportes.

4. Se indicará de manera precisa sobre cuales hechos de la demanda van a pronunciarse cada uno de los testigos enunciados, conforme preceptúa el artículo 212 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ